



Consejo Directivo 2005 - 2007

CPC Pedro Ramírez Rossel
Decano

CPC Elizabeth Vásquez Marín
Primera Vicedecana

CPC Julio Vargas Arbieto
Segundo Vicedecano

CPC Max Pinedo Ruiz
Director Secretario

CPC Carmen Aranda Moreno
Directora de Finanzas

CPC Santiago Asenjo Dávila
Director de Defensa Profesional

CPC Germán Valencia Clemente
Director de Actividades Profesionales

CPC Oswaldo Ampuero Flores
Director de Certámenes y Conferencias

CPC Vilma Aliaga Casusol
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC Juana Beizaga Quilichi
Directora de Asistencia Social y Actividades Sociales

CPC Sabino Talla Ramos
Director de Investigación y Normas Contables

CPC Víctor Ovalle Raá
Director de Auditoría, Consultoría y Asesoramiento

CPC Julio Carbajal Romero
Director de Planificación y Desarrollo Estratégico



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Junio 2007

NUEVA POLÍTICA FISCAL Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES COMO INSTRUMENTOS DE UNA REFORMA TRIBUTARIA, HACIA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA TRIBUTARIA Y DISMINUCIÓN DE LA EVASIÓN

CPC Luis Serrano Díaz

Contador Público Colegiado - UNAC, Estudios de
Derecho - UNMSM, Estudios de Postgrado - ESAN,
Docente e Investigador

Aporte Profesional Nº 6



**NUEVA POLÍTICA FISCAL Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y
PENALES COMO INSTRUMENTOS
DE UNA REFORMA TRIBUTARIA,
HACIA EL FORTALECIMIENTO DE
LA CONCIENCIA TRIBUTARIA Y
DISMINUCIÓN DE LA EVASIÓN
TRIBUTARIA**



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Impreso en los talleres del Colegio de Contadores Públicos de
Lima - junio 2007
Se autoriza la reproducción parcial o total de los contenidos
siempre y cuando se cite la fuente y autor.

INTRODUCCIÓN

La política fiscal vigente constituye en algunas ocasiones contrariamente a la función que le corresponde, una de las causas que dan origen a la evasión fiscal, hecho que afecta la economía nacional y en consecuencia, la calidad del servicio que el Estado pueda proporcionar en educación, salud, vivienda, etc.

Por ello, se hace necesario proponer el establecimiento de una nueva política fiscal en la que se considere la educación fundada en valores y la ética como un instrumento primordial de fortalecimiento de la conciencia tributaria. Sumado a esto, sanciones administrativas y penales drásticas para conductas que transgredan las normas tributarias y afecten la solidaridad social y el desarrollo del país, privando a muchos ciudadanos de tener un centro educativo al cual asistir, o una posta de salud en la cual atenderse, por mencionar algunos ejemplos.

La presente investigación, aborda estos temas trascendentales, buscando el fortalecimiento de la conciencia tributaria, la disminución de la evasión tributaria, además de ello el entendimiento de la importancia de la cultura tributaria que todos deberíamos tener y practicar, sin dejar de lado el manejo transparente de los recursos recaudados y la responsabilidad política que deben observar quienes detentan el poder en todos sus niveles.

APORTE PROFESIONAL

CAPÍTULO I

POLÍTICA FISCAL

POLÍTICA FISCAL EN EL PERÚ

Siempre se han desarrollado en nuestro país políticas de corto plazo, que pone en evidencia la ineficiencia e ineficacia de las mismas, en las cuales existe una ausencia de planes estratégicos reales, abonado esta problemática por un centralismo y regionalismo exacerbado, lastimosamente arraigado en nuestra cultura, los que se han convertido en paradigmas negativos que no permiten un mayor desarrollo.

La política fiscal ha mostrado permanentemente un desequilibrio de las finanzas públicas, por lo cual el estado debe reorientar o establecer una nueva política fiscal más efectiva y responsable.

REFORMA TRIBUTARIA

Las reformas tributarias realizadas han ido, casi siempre, en perjuicio de los contribuyentes y más aun han tenido efectos negativos en el largo plazo.

Una de las causas de ello es la poca participación en la elaboración de normas de carácter tributario, de especialistas e instituciones vinculadas directamente con este ámbito tributario, así como de quienes soportan la carga fiscal, por lo cual es conveniente corregir algunos aspectos como los mencionados a continuación:

- Exigir Impuesto a la Renta sobre el patrimonio del contribuyente con pérdidas: es decir, que no generó ingresos.
- Emitir Decretos Supremos para modificar

tributos, caso del ISC, violando el Principio de Legalidad.

- El cobro de la tasa TIM de 1.50% y la devoluciones de impuestos con intereses de sólo 0.60%.
- El ITF grava a los trabajadores independientes y exonera a los trabajadores dependientes, lo cual configura un trato discriminatorio.
- Privilegios fiscales que tienen los miembros del Congreso.
- Existen medidas administrativas que confunden y generan mayores costos a los contribuyentes, tal es el caso de la transferencia de inmuebles.
- Existen muchos pasos burocráticos a seguir para cumplir con las deducciones, del mismo modo el trámite para la devolución de impuestos es engorroso.
- La legislación tributaria está dispersa y confunde al contribuyente.
- Existe una falta de razonabilidad en las exoneraciones tributarias, aprobadas.

CAPÍTULO II

LA EVASIÓN TRIBUTARIA

EVASIÓN EN EL PERÚ

En relación a este punto, se ha establecido, lastimosamente, como una norma en algunos casos la "coima" y la corrupción, aspectos tolerados por la mayoría como consecuencia de la falta de conciencia tributaria.

Se hace evidente ello en las miles de empre-

APORTE PROFESIONAL

sas informales la que afecta al sector formal, quienes para competir se ven en la necesidad de buscar medios alternativos para evitar la carga tributaria.

RAZONES PARA LA EVASIÓN TRIBUTARIA

Existen muchas causas para este fenómeno en nuestro país, algunas de ellas están consuetudinarias por:

- a. Falta de transparencia en el manejo de los recursos del Estado.- El ciudadano a diario ve a través de los medios de comunicación actos alejados de la ética por decir lo menos, hecho que afecta la confianza en los servidores del Estado y en las instituciones.

Esto, es reforzado por la falta de contraprestación que debería recibir el contribuyente y que, no recibe del Estado, y si la recibe es inadecuada, en muchos casos.

Existe una tendencia de preferir una educación privada, atender problemas de salud en clínicas, etc. recurriendo en muchos casos, al servicio del Estado sólo por necesidad o no poder acceder a servicios privados por carencia económica.

- b. El sistema tributario complejo y antitécnico.- El sistema tributario debería caracterizarse por ser simple que implique normas claras para su aplicación y que no generen sobre costos al contribuyente, lo que contrasta con la realidad, como lo explicamos anteriormente en el caso de las detracciones.

- c. La inseguridad que existe en el sistema tributario.- Este punto ligado a la falta de transparencia por parte del gobierno, genera una conducta de falta de cumplimiento

voluntario; asimismo, otro factor de ello es que existen demasiados cambios en las normas tributarias.

- d. La mínima conciencia tributaria.- En nuestra sociedad el espíritu solidario y el sentido de cooperación son aspectos mínimamente desarrollados. Existe una visión muy personalista de las cosas, sin entender que el Estado somos todos.

Al respecto, el Estado debe desarrollar un programa orientado a fortalecer la conciencia tributaria, logrando el entendimiento del contribuyente, la importancia de su pago en beneficio de la colectividad y el suyo.

- e. La comisión de los ilícitos tributarios, infracciones y delitos.- Muchas organizaciones buscan eludir y evadir, como efectivamente lo hacen, incentivando en las empresas formales a hacer lo mismo, infringir las normas del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria, asumiendo la contingencia de ser descubiertos y sancionados.

- f. La carencia de equidad.- Existen empresas que con los mismos niveles de ingresos tributan sumas diferentes, por ejemplo empresas con mayores ingresos tributan menos que pequeñas empresas, lo cual es un absurdo, causando rechazo al sistema tributario por no respetar el principio de equidad.

CAPÍTULO III

LA INFRACCIÓN Y EL DELITO TRIBUTARIO

LA INFRACCIÓN TRIBUTARIA

La infracción tributaria, está expresada en el Código Tributario en el libro cuarto, en el Art. N° 164, como toda acción u omisión que im-

APORTE PROFESIONAL

porte la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada, como tal, en el presente título o en otras leyes o decretos legislativos.

CARACTERÍSTICAS Y SANCIONES

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

EL DELITO TRIBUTARIO

CONCEPTO

El delito tributario es toda conducta, vale decir acción u omisión que viola o vulnera las normas jurídicas de tipo tributarias, que se concretan en artificios, argucias o engaños, cuyo objetivo es evitar o disminuir el pago de un tributo, afectando la recaudación tributaria y la solidaridad social.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Conocimiento de que la acción que se desarrolla está orientada a reducir o evitar el pago del impuesto. Es decir, se presenta el dolo, que es precisamente el componente que lo diferencia de un ilícito administrativo, por tanto existe conocimiento de la naturaleza antijurídica de la acción, entendido esto como, conciencia por parte del sujeto de la realización de un acto ilícito.

Se transgrede una norma tributaria, reduciendo o eliminando la carga tributaria, aun cuando solo sea una conducta omisiva; es decir, existe el "animus lucrandi", ya que se busca un provecho económico indebido.

TRATAMIENTO LEGAL

Los Delitos Tributarios están tipificados en nuestro ordenamiento jurídico en una ley especial, dada por el Poder Ejecutivo, en virtud de la delegación otorgada por el Congreso de la República, a través de la Ley N° 26557, estableciéndose su tipificación fuera del texto codificado en el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.

Asimismo, existen otras normas vinculadas directamente, a los delitos tributarios e ilícitos tributarios, que es importante a fin de realizar una interpretación y estudio sistemático del tipo, los cuales cito a continuación:

APORTE PROFESIONAL

- Decreto Legislativo N° 815, Ley de Exclusión o reducción de pena, denuncias y recompensas en los casos de delitos e infracción tributaria.
- Código Penal, Libro Segundo Arts. 268 y 269.
- Ley N° 27138 (31-12-1998) que modifica la Ley Penal Tributaria.
- Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros.

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Al respecto, se ha producido una variación en el tiempo, anteriormente se consideraba como tal a la Economía Nacional, la cual “es una expresión tan vaga y a su vez imprecisa”; esta generalidad e imprecisión dificultaba el establecimiento del tipo penal.

Posteriormente, se señaló que el bien jurídico protegido era el patrimonio del Estado, siendo todavía éste también muy genérico y confuso. Como reacción a esta tesis se planteó que el bien jurídico protegido era “la actividad administrativa encaminada a la realización de la recaudación tributaria”, sin embargo, esto daría pie a una “ampliación en demasía de la punibilidad” ya que toda afectación al proceso de gestión tributaria sería sancionada.

Finalmente, se estableció como bien jurídico protegido la “efectiva recaudación tributaria”, que es el fin u objeto hacia donde apunta la función tributaria, en consecuencia aquel que evita el ingreso de impuestos a las arcas del Estado está vulnerando este bien, por tanto deberá ser pasible de una sanción.

ELEMENTOS DEL DELITO TRIBUTARIO

a. Sujeto Activo

No es cualquier persona puesto que es un delito especial en consecuencia, el tipo exige la concurrencia de condiciones especiales, en este caso el sujeto activo deberá ser un

deudor tributarios; es decir, aquel sujeto que se halla en condición de obligado a realizar la prestación dineraria objeto de la relación jurídica tributaria.

Debemos entender el concepto de deudor tributario, en un sentido amplio, como indica FLORES POLO: “Incluye no sólo a los deudores impositivos, sino a todos aquellos obligados a cualquier prestación frente a la administración tributaria, diferenciando, desde la óptica tributaria, a los sujetos pasivos de derecho y a los sujetos pasivos de hecho; a los primeros se les denomina “contribuyentes” y a los segundos “responsables”.

Es pertinente la acotación siguiente, el sujeto activo, “deudor tributario”, puede ser una persona natural, como también puede ser una persona jurídica, en este caso a fin de llevar a cabo la persecución punitiva, debe considerarse el Art. N° 27 del Código Penal.

b. Sujeto Pasivo

Es el titular de la deuda tributaria, es decir el acreedor tributario, el gobierno central, los gobiernos locales, las entidades de derecho público con personería propia cuando la ley les asigne esa calidad, expresamente.

Según lo establece la ley penal tributaria en el Art. N° 7 es la administración tributaria la única parte agraviada y la única capaz de accionar penalmente.

c. Acción Típica

Para la consumación del ilícito tributario, basta con la acción u omisión que comporte una violación de las normas tributarias.

APORTE PROFESIONAL

No es indispensable determinar el grado de culpabilidad del agente, pues no importa la calidad de la acción u omisión, simple y llanamente debe encontrarse prevista dentro de las normas tributarias.

LA SANCIÓN Y SUS CLASES

El Art. N° 165° del Código Tributario, ha establecido como sanciones administrativas:

- I. Pena pecuniaria.
- II. El comiso.
- III. Sanción de internamiento temporal de vehículos.
- IV. Cierre temporal del establecimiento u oficinas de profesionales independientes.

Por otro lado parte, el Código Tributario posibilita la facultad de reemplazar excepcionalmente el cierre con una multa. Más aún, demanda que tal sanción no libere al infractor del pago de las remuneraciones que corresponde a sus trabajadores mientras dure el cierre, sin perjuicio de las sanciones laborales aplicables.

LA LEY PENAL TRIBUTARIA

La Ley Penal Tributaria constituye la fuente por excelencia del Derecho Penal Tributario. La aplicación del Derecho Tributario, inseparable de la Administración Pública, es una de las ramas que mayor necesidad ha tenido de recurrir a sucesivas delegaciones para, en grado cada vez más limitado, dictar normas generales.

Para la ubicación de la Ley Penal Tributaria dentro del conjunto normativo, resulta de utilidad la distinción que hace la doctrina penalista entre fuente inmediata y mediata: Se entiende, en la primera, sólo a la Ley Penal mientras que en la segunda, se comprende a las otras fuentes cuando fueren necesarias y expresamente admitidas.

La Ley Penal está contenida en el Código Penal, Código de Justicia Militar y Leyes Especiales que regulan la materia penal.

La Ley Penal o la norma específica penal tributaria refiere una configuración abstracta del hecho ilícito que para que coincida con un hecho real, es preciso previamente establecer si está o no justificada por el orden jurídico extra-penal. El hecho que figura como sancionable o punible, antes fue un deber jurídico omitido o incumplido, exigido en una norma tributaria. Por ello, si la fuente inmediata penal es la norma que establece la sanción, la fuente mediata será la legislación tributaria.

CARACTERÍSTICAS

La ley en general y la penal tributaria, reúnen las siguientes características.

- a. Obligatoria.
- b. Exclusiva.
- c. Ineludible.
- d. Igualitaria.

TÉCNICA LEGISLATIVA

La utilización de la técnica legislativa depende de los siguientes lineamientos:

- a. Vinculación del juez a la ley formal.
- b. Regulación taxativa (codificación).
- c. Respeto de las diferencias materiales.
- d. Extensión debida del marco penal.

CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS

La Ley Penal Tributaria D. Leg. N° 813 establece la siguiente clasificación:

- a. Defraudación tributaria genérica, Art. 1.
- b. Defraudación en el pago de tributos, Art. 2 Inc. A.
- c. Apropiación Ilícita de Tributos, Art. 2 Inc. B.

- d. Omisión intencional de pago, Art. 3.
- e. Obtención indebida de beneficio tributario, Art. 4 Inc. A.
- f. Simulación o provocación de estado de insolvencia, Art. 4 Inc. B.
- g. Delito Contable Tributario, Art. 5.

TEXTO DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA.- D. Legislativo Nº 813:

“**Artículo Nº 1.-** El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar, en todo o en parte, los tributos que establecen las leyes, y será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.”

“**Artículo Nº 2.-** Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del artículo anterior:

a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que, para hacerlo, fijen las leyes y reglamentos pertinentes.”

“**Artículo Nº 3.-** El que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos Nºs 1 y 2 del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no

exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa.

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.”

“**Artículo Nº 4.-** La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1,460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando:

a) Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.

b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización.”

“**Artículo Nº 5.-** Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

a) Incumpla totalmente dicha obligación.

b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.

c) Realice anotaciones de cuentas, asientos,

cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.

d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.”

DISTINCIÓN ENTRE INFRACCIÓN TRIBUTARIA Y DELITO TRIBUTARIO.

En la doctrina tributaria existen diversas teorías que tratan de establecer diferencias entre la llamada infracción tributaria y los delitos tributarios, pero a la vez también hay autores como JURACH, SAINZ DE BUJANDA, SOLER Y AFTALION, quienes sostienen que la infracción tributaria no difiere del delito común, existiendo identidad entre ambos conceptos.

A la par de la postura de la identidad, surgieron otras posturas doctrinarias que sostienen que sí existen diferencias entre la infracción tributaria y los delitos tributarios, así tenemos: la teoría de la distinción cuantitativa y la teoría de la distinción antológica.

Teoría de la distinción cuantitativa o de grado

Se señala en esta teoría que entre infracción tributaria administrativa e infracción tributaria penal solo existen diferencias de grado y no diferencias esenciales. Que la infracción tributaria reproduce en pequeño todas las cualidades o características que se atribuyen a los delitos salvo el contenido de la pena. Sebastián Soler, sostiene que en la doctrina no existen distinciones antológicas sino cuantitativas, el problema según este autor el debe plantearse dogmáticamente que un derecho determinado, en procura del criterio o criterios que éste nos puede proporcionar.

Teoría de la distinción ontológica

Esta idea expresada ya por Lorenz Von Ems-tien y O. Meyer fue ampliamente desarrollada por James Goldschmidt en una investigación completa. Para él sí existen diferencias ontológicas, pues la infracción administrativa no es un acto contrario a la Ley sino al orden administrativo; no es la lesión de un interés jurídicamente protegido sino de un interés declarado por la administración.

Ricardo Nuñez, señala que en el delito, la criminalidad del hecho, se asienta en el ataque a la seguridad de los derechos de los individuos o de la sociedad y subjetivamente en la voluntariedad de ese ataque, si se trata de la especie más grave de delincuencia y en su producción culposa en la especie más leve, mientras que la punibilidad de las contravenciones se apoya jurídicamente de manera exclusiva en el punto de vista objetivo de la oposición de la acción a la regulación estatal de la actividad administrativa del más distinto orden.

También, sostiene esta posición Rafael Bielsa, que ha dicho que el delito es un ataque al bien jurídico que la Ley quiere resguardar, mientras que la contravención consiste en no cumplir el deber impuesto por la Ley a todo administrado vinculado con la administración publica por una obligación de colaborar en el interés colectivo.

Bielsa, distingue que cuando el hecho ilícito determina directa e inmediatamente sólo un perjuicio económico al fisco, no hay delito. Cuando la infracción consiste en la ocultación o falsedad respecto del hecho o acto gravado por el fisco, ello es delito. Así “cuando el hecho o la omisión no implica la lesión de un bien jurídico, o más precisamente una pérdida para el fisco, sino la posibilidad de que

el fisco no pueda realizar de manera eficaz, como la ley lo quiere, su actividad en la determinación o recaudación de la renta, es decir, cuando crea un riesgo o dificultad virtual para ese propósito fiscal, hay contravención, no es el dolo ni la culpa los que respectivamente caracterizan al delito y a la contravención... es la consecuencia inmediata y necesaria del daño lo que caracteriza el delito y la mediata o eventual lo que define a la contravención, tampoco es la gravedad de la pena lo que sirve de criterio dominante; la pena es más bien una consecuencia de esa distinción.

CAPÍTULO IV

INDICADORES RELATIVOS A LA POLÍTICA TRIBUTARIA

A continuación, veamos algunos de los indicadores que nos pueden brindar una perspectiva del grado de eficiencia y resultados de la política fiscal y qué aspectos se deben considerar para mejorarlos.

En cuánto a la presión tributaria la mayoría de los países en desarrollo se observa una presión tributaria baja, frente a los países europeos.

El promedio latino es de 17% en Europa es de 40% y en el Perú es sólo del 14% y esto nos indica que sólo unos cuantos millones son quienes soportan la carga tributaria; adicionalmente, la baja presión tributaria se debe también a la pobreza que está por encima del 50% en nuestro país (Fuente SUNAT).

Hay que considerar también que existe un gran sector de la población que tiene la percepción, que los tributos constituyen un "robo", asimismo, que las tasas son altas, que el servicio que brinda el Estado es deficiente o malo y que existe una gran corrupción en el estado.

Asimismo, un gran sector señala que la tributación, es compleja y que la legislación es muy cambiante, entre otras apreciaciones, que quizá, amigo lector usted comparte.

ALGUNAS SUGERENCIAS PARA ESTABLECER UNA NUEVA POLÍTICA FISCAL

- Desarrollar una política tributaria más justa y racional, que se exprese en el respeto de los derechos constitucionales y que a su vez contemple una adecuada recaudación y asimismo una eficiente reasignación de los recursos de manera que se evite la sensación de estado de injusticia, en razón de que unos cumplen con sus obligaciones tributarias y otros las evaden por completo o parcialmente y la influencia psicológica negativa, que conlleva.
- Desarrollar un programa educativo centrado en valores y la ética, que promuevan la cultura tributaria y que abarque las diferentes superestructuras, y los diferentes niveles educativos así como la célula fundamental de la sociedad como es la familia, pues una de las principales causas de la defraudación tributaria es justamente el de orden sociológico, vinculado a la educación.
- Aplicar el principio de equidad horizontal (quienes tienen iguales recursos deben pagar igual tributo), y la equidad vertical (quienes tienen mayores ingresos deben tributar en mayor porcentaje).
- Incrementar la presión tributaria, acercándola al promedio de Latinoamérica cuando menos cuyo efecto será una mayor estabilidad y solidez económica.
- Ampliación de la base tributaria y reducción de porcentajes de impuestos, esto generaría un efecto de mayor formalización y menores costos para empresa y mayor recaudación para el Estado.

- Establecer una política de reducción de la cantidad de servidores y funcionarios públicos, así como continuar con una reducción en los salarios de los altos funcionarios del Estado.
- Realizar una adecuada redistribución del Presupuesto de la República disminuyendo en las áreas que actualmente no son de gran importancia para el país y asignando un mayor porcentaje a sectores prioritarios como educación y salud.
- Establecer sanciones drásticas sólo luego de un debido proceso, para combatir los ilícitos tributarios y conductas de naturaleza evasiva debido a que el aspecto económico, el incremento del delito tributario genera distorsiones en el terreno fiscal, asimismo reduce los ingresos del Estado, dificultando el cumplimiento de los objetivos sociales que tiene planteado,
- Establecer tributos únicos para las MYPES y otorgarles un determinado periodo de exoneración a fin de darles liquidez para poder consolidarse en el mercado.
- La contabilidad como sistema de presentar resultados, debe ser un instrumento para llegar a detectar y controlar la evasión tributaria, en manos de profesionales responsables.
- Aplicación de tecnología de la información en el control de manejo de recursos y las obligaciones tributarias.
- La descentralización es otro aspecto de suma importancia, no obstante, debe precisarse que para que sea eficiente las municipalidades y regiones deben implementar mecanismos adecuados y suficientes para administrar y gestionar los tributos que le serían transferidos.

CONCLUSIONES

- La política fiscal actual si bien es cierto ha hecho algunos esfuerzos por combatir la evasión tributaria y sus causas, no ha logrado ese objetivo, pues no se orientó a las causas de fondo que lo producen, consecuentemente no se ha logrado una real conciencia tributaria que debería expresarse en la voluntad por parte del contribuyente de cumplir con el pago de sus tributos, hecho que no es así, por consiguiente es perentorio establecer una nueva política fiscal, que aborde temas medulares y de fondo y que recoja las sugerencias de investigadores, especialistas e instituciones como las universidades y colegios profesionales a fin de contribuir de manera eficiente en la solución de esta problemática.
- Se puede señalar como causas de la defraudación tributaria a razones de orden técnico, de índole económica y otras de carácter político y sociológico. Considero que esta última es la más importante, ante esta deficiencia en el factor educativo de tipo sociológico, se deberán establecer mecanismos que permitan comprender que el sistema tributario en la realidad fáctica revierte finalmente como un beneficio en los contribuyentes, sea de manera directa o indirecta. Asimismo, para que el nivel de cultura tributaria que ostentamos que por lo general es mínimo y en algunos casos nulo, el programa de educación tributaria debe llegar a todos los lugares de nuestro país y que se inicie desde en la educación básica, que implique adicionalmente promover que las familias inculquen valores que ayuden a crear conciencia sobre la solidaridad y responsabilidad social en sus integrantes.

APORTE PROFESIONAL

- En cuanto al Estado y su administración, éste debe ser lo más responsable y transparente posible, asimismo debe existir madurez política para delinear políticas tributarias de mediano y largo plazo, a fin de mantener un sistema más sencillo y brindar seguridad jurídica a los contribuyentes.
- El Estado debe mostrar responsabilidad en sus gastos, controlar el gasto público y asignar adecuadamente el presupuesto de la República, recortando gastos por ejemplo en los sectores de defensa, representación, etc. con la intención de reducir el déficit fiscal y lograr una eficiente gestión, que le devuelva a los ciudadanos confianza en el estado, sus instituciones y funcionarios.
- El Estado debe desarrollar estrategias orientadas a fomentar las inversiones privadas en diversos sectores productivos, con especial énfasis en aquellas áreas o sectores generadores de nuevos puestos de trabajo; además debe desarrollar acciones para incrementar la suficiencia recaudatoria lo cual implica la ampliación de la base tributaria utilizando mecanismos ingeniosos que contribuyan a potenciar la recaudación, siendo respetuoso de los principios generales de la tributación.
- El ilícito tributario es una acción u omisión que vulnera la legislación tributaria; es decir, es el incumplimiento de una obligación tributaria sea ésta principal o accesoría, el ordenamiento jurídico posee diferentes grados de reacción frente a quienes contravienen sus normas legales, que se entrelazan y se escalonan en función de la naturaleza e intensidad de la gravedad. La Ley Penal Tributaria no es ajena a esta realidad, la apreciación de conductas delictivas susceptibles de sanción penal, son diferentes estadios en que puede estar inmerso el obligado tributario que no ha cumplido con las obligaciones que señala la ley, sin embargo algunas veces estas normas y sanciones resultan ser ineficaces.
- Considero que previa la implementación de un programa de educación, y sólo si éste no fuera suficiente, debe endurecerse las sanciones y penas, a fin de corregir la conducta evasiva, la cual es un gran flagelo para nuestro país que afecta el desarrollo de la colectividad privando a muchos de sus miembros de un futuro digno, de acceder a la educación, o quizá exponiendo a perder la vida a muchos, en lugares en los que no se tiene una posta médica por falta de recursos para poder salvarle la vida a ese ciudadano. Nuestra idiosincrasia y cultura del miedo está tan arraigada que se ha institucionalizado en algunas personas, el hacer las cosas sólo por temor, por ello se hace imperativa el acudir a sanciones drásticas y hasta draconianas para quienes persistan o reincidan en la comisión de ilícitos tributarios.
- La contabilidad como sistema de presentar resultados, nos permite llegar a detectar y controlar la evasión tributaria. Sin embargo, al condensar los resultados de una actividad económica, puede también ser utilizada para cometer ilícitos con implicancias tributarias y traer consecuencias negativas a nivel económico, por ejemplo, reduce los ingresos del Estado dificultando que éste cumpla con sus objetivos, tales como dar seguridad, educación, y salud a la ciudadanía, obligando al país muchas veces a recurrir al financiamiento externo. Este hecho sólo será controlado por la conducta ética de los profesionales que comprendan

APORTE PROFESIONAL

- en su real dimensión, el rol tan importante que la sociedad nos ha asignado la de ser responsables del manejo de información financiera y económica de las empresas.
- Es de suma importancia contemplar en la reforma tributaria la corrección de errores en los elementos técnicos que puedan existir en la elaboración de las normas de carácter tributario, Asimismo, debe orientarse dicha reforma hacia un sistema tributario sencillo que facilite la contribución, recepcionando el aporte del nuestro Colegio Profesional y otras instituciones, así como el de los profesionales e investigadores en materia tributaria.
 - Debe evitarse la inestabilidad tributaria, por eso es necesaria una socialización y difusión del régimen tributario. Su desconocimiento y desinformación contribuye a la violación de las normas tributarias. Es menester que la población entienda la necesidad y la obligación de tributar. Por tanto, debe inducirse al contribuyente a cumplir con sus obligaciones tributarias oportunamente, para lo cual se hace vital señalarle cuáles serían las consecuencias negativas que se producirían si llega a cometer un delito tributario y también informarle en contraparte cuales serían los beneficios de cumplir con su obligación de tributar.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- CHIRINOS SOTO, Francisco; Código Penal Concertado. Editorial Rodhas. Lima. 2da Edición. 886 pp.
- CHUNG CHIA, Juan; Manual de Infracciones y Delitos Tributarios. Lima. 2002.. Editorial Arte Digital.
- GARCIA DEL RIO, Flavio; Manual de Derecho Penal. Parte General y Parte Especial. Ediciones Legales Iberoamericana, Lima. 2004. 600 pp.
- GOMEZ MENDOZA, Gonzalo; Delito e Infracción Tributaria. Editorial Rodhas. Lima. 1996.
- MAIER, Julio; Delitos no Convencionales. Editores del Puerto. Buenos Aires. 1994. 301 pp.
- PEÑA CABRERA, Raúl; Todo sobre lo Ilícito Tributario. Tratado de Derecho Penal. T. VI. Editorial Grijley. Lima. 1996. 726 pp.
- REYNA ALFARO, Luis M; Manual de Derecho Penal Económico: Parte General y Parte Especial. Ed. Gaceta Jurídica. Lima: 2002. 758 pp.
- SANABRIA ORTIZ, Rubén; Código Tributario y los Ilícitos Tributarios. Ed. San Marcos. 3ra edición Lima 1997, pp. 705.
- SANABRIA ORTIZ, Rubén; Derecho Tributario e Ilícitos Tributarios. Editorial Gráfica Horizonte. Lima. 2001. 881 pp.
- VELÁSQUEZ CALDERÓN, Juan M; Derecho Tributario Moderno. Editorial Grijley. Lima, 1997. 555 pp.
- ABANTO VÁSQUEZ, Manuel A.; Derecho Penal Económico. Parte Especial. Editorial IDEMSA, Lima. 2000. 531 pp.
- BELISARIO VILLEGAS, Héctor; Curso de Finanzas Derecho Financiero y Tributario. 8va Edición: Editorial Astrea. Buenos Aires. 2003. 931 pp.